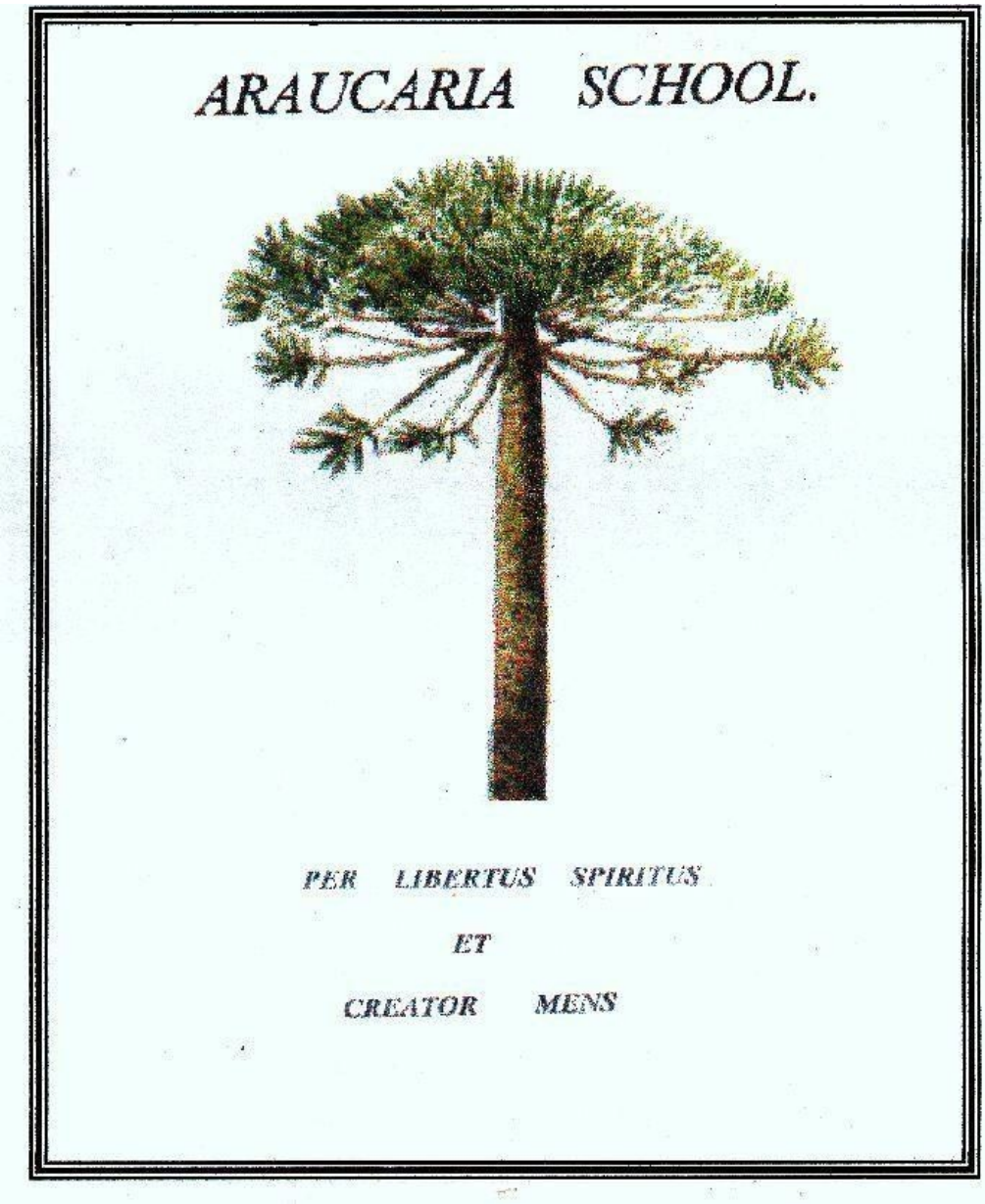
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



2026

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

INTRODUCCIÓN

Araucaria School, institución educativa, cuya comunidad escolar corresponde a: Sostenedor Corporación Educacional Siglo XXI, Directora y Representante Legal: Sra. Gladys Chávez Herrera; Equipo de Liderazgo: Jefe UTP, Encargado de Convivencia Escolar, Coordinaciones de PIE, Nivel Parvulario, Primer Ciclo, Segundo Ciclo y enseñanza media, Equipo docente: Educadoras de Párvulo, Profesoras/es Básicas/os, Educadoras Diferenciales; Asistentes de la Educación, Estudiantes, Padres y Apoderados.
El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción; entendiéndose por: Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información relacionada con el aprendizaje, con el objeto de adoptar las decisiones que le permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos para el logro de los objetivos de cada nivel que se proponen. Evaluación Calificación y Promoción de Araucaria School, se basa en la normativa vigente del Ministerio de Educación, a través de la Ley General de Educación (LGE), las Bases Curriculares vigentes, Decreto 83/2015 y, principalmente, el Decreto 67, del 20 de Febrero de 2018, que aprueba los normas mínimas de evaluación, calificación y promoción Escolar; en concordancia con los instrumentos de gestión internos como: Proyecto Educativo Institucional, actualizado al 2020, Reglamento Interno de Convivencia Escolar, Planes Internos: Plan de Formación Ciudadana, Sexualidad y Género, Convivencia Escolar, Inclusión, Desarrollo Profesional Docente y de Seguridad Escolar.

TÍTULO PRIMERO

“De las Disposiciones Generales”

Artículo 1°.- El presente reglamento, basado en el Decreto 67/2018, que establece las normas mínimas nacionales sobre la evaluación, calificación y promoción para los/as alumnos/as que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal, en los niveles: parvulario, básica y media, constituye el instrumento donde Araucaria School, declara los procedimientos de evaluación permanente de los aprendizajes establecidos en las Bases Curriculares de los niveles mencionados.
El reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, será extensivo a todos/as los/as estudiantes, siendo entregado al comenzar el año lectivo 2023, difundido en la Primera Reunión de Apoderados de cada nivel o curso, a través, de las profesoras jefes y el equipo de liderazgo, publicado en la página web del establecimiento:

www.araucariaschool.cl , en las reuniones de Consejo Escolar, Centro General de Estudiantes y Apoderados como medios de participación, siendo así de conocimiento de toda la comunidad escolar para su total cumplimiento. Además, se encuentra publicado en las Plataforma Ministeriales SIGE y de Sistema de Admisión Escolar.

Artículo 2°: De acuerdo al Decreto 67/2018, base y para efecto de comprensión, seguimiento y cumplimiento del presente reglamento se entenderá por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, Araucaria School, establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica, los logros y aprendizajes de los/as alumnos/as; basados en las normas mínimas nacionales sobre la evaluación, calificación y promoción.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información relacionada con el aprendizaje, con el objeto de adoptar las decisiones que le permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Evaluación formativa: La evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Criterios de Logro: Corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

Evidencia: Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

Interpretar: En este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Aula: cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.

Tareas: Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Semestre: Es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

Artículo 3°: Araucaria School, establece como sistema de trabajo el régimen semestral desde Primer Nivel de Transición hasta Octavo Año Básico, con un año lectivo de 38 semanas de acuerdo al calendario escolar 2023, Seremi Bío Bío y Jornada Escolar Completa.

ARTÍCULO 4: FUNCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA

El sistema de Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo de los estudiantes, estará a cargo de la Dirección Académica del Colegio.

ARTÍCULO 5: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO

Las situaciones o aspectos relativos al proceso de Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes, no previstas en el presente Reglamento, serán dirimidas por la Dirección Académica, previa consulta a Dirección Provincial.
Del mismo modo aquellas situaciones no previstas por los decretos mencionados en el Art. 1 serán resueltas por la Secretaria Ministerial que corresponda.

ARTÍCULO 6: PERÍODOS LECTIVOS
Para los efectos de la organización evaluativa y de las calificaciones de los estudiantes, el Año Escolar comprenderá dos Períodos lectivos, es decir, Dos Semestres.

TÍTULO SEGUNDO

“De La Evaluación”

ARTÍCULO 7° : Evaluación del Aprendizaje

De acuerdo a los documentos de gestión internos, el proceso de enseñanza aprendizaje del establecimiento, se centra en el aprendizaje de los/as estudiantes; ejecutando estrategias, capacitaciones y avances de carrera docente. Entendiendo como procesos fundamentales y unidos directamente, la planificación de actividadesde aprendizajes y la evaluación de éstos, a través de un proceso de reflexión pedagógica de docentes y estudiantes, con involucramiento de los padres y apoderados, para evidenciar el logro de los aprendizajes, establecidos por las Bases Curriculares en los programas de estudio y el curriculum complementario, desarrolladopor el establecimiento.

En relación a lo anterior y en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Educación, el proceso de evaluación es parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los/as alumnos/as, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por los/as profesionales de la educación y por los/as estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje, generando entonces, este uso como fundamental para el establecimiento y el aseguramiento en el logro de los aprendizajes. Tendrá un uso sumativo, que tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 7.1 °: El establecimiento desarrollará usos de evaluación:

a.- Evaluación Formativa: Será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los/as estudiantes, promoviendo en este proceso la reflexión pedagógica permanente, el protagonismo de los/as alumnos/as, que permitan tomar decisiones en cuanto al proceso,planificaciones, actividades y estrategias de aprendizaje que permitan el logro de los aprendizajes establecidos en el programa de estudio. Para ello se deben identificar los siguientes componentes de la evaluación formativa que se utilizarán: Evaluación diagnóstica, a través de un instrumento que permita evidenciar e identificar el estado de los aprendizajes previos de los/as estudiantes y con la información obtenida, tomar decisiones para las estrategias a desarrollar en las planificaciones docentes. La aplicación de este tipo de evaluación, se aplicará al comienzo del año lectivo, con el registro en el libro de clases de cada asignatura con los siguientes conceptos: (L) Logrado, (ML) Medianamente Logrado, (NL) No Logrado; correspondientes a la medición de al menos 4 competencias necesarias para enfrentar los aprendizajes establecidos en los Objetivos de Aprendizaje organizados en unidades de estudio. Así mismo, al comenzar una Unidad del programa de estudio de cada asignatura, se realizará una estrategia de evaluación diagnóstica, para el desarrollo de un proceso de aprendizaje efectivo y eficiente, los resultados deben registrarse en la plataforma de gestión institucional LIRMI.

En el proceso de evaluación, correspondiente al conjunto de estrategias que permiten establecer información necesaria para monitorear el logro de los aprendizajes obtenidos por los/as estudiantes, entre las actividades fundamentales de las estrategias desarrolladas se encuentran guías formativas, actividades de aprendizajes, juegos digitales y fundamentalmente la Retroalimentación, “está consiste por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia o incluso más allá de los objetivos evaluados; y, por otra parte, en que el docente profundice la reflexión respecto a cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión” (Orientaciones para la implementación Decreto 67, Mineduc 2019) El registro formal de este proceso, se llevará a cabo, primero en la declaración de su uso en las planificaciones docentes, en el registro de revisión de actividades (guías, bitácoras, portafolios y cuadernos) y, en los informes semestrales de monitoreo y seguimiento a la Cobertura Curricular.

La Retroalimentación pedagógica se realizará en todas las clases y situaciones de aprendizaje; serán plasmadas dentro de la planificación docente, con énfasis en los instrumentos de monitoreo elaborados.

b.- Evaluación Sumativa: certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará de acuerdo a los siguientes procedimientos:
- Luego de haber desarrollado el proceso, planificado de evaluación formativa con énfasis en la retroalimentación y así asegurar el aprendizaje de los estudiantes, con registro de los avances en el logro del o los objetivos planificados.
- Aplicación de diversidad de instrumentos: Pruebas escritas, Rúbricas, Listas de cotejo oPautas de Observación; un formulario lirmi, que contempla la revisión de resultados por niveles de logro: Todos los instrumentos deben ser visados por la Unidad Técnico Pedagógica o Coordinadora de 1er Ciclo; y evidenciarán del desempeño de los/as estudiantes. Todos los instrumentos de evaluación sumativa, proporcionaran una calificación, que debe registrarse por parte de las/os profesoras/es en el libro de clases y en la plataforma Lirmi en un plazo máximo de 7 días hábiles.
Los/as estudiantes, son informados al comienzo del año lectivo, del proceso evaluativo, y del diseño de evaluación anual planificado.

Artículo 8°: Diversificación del aprendizaje. Todos/as las estudiantes recibirán los aprendizajes establecidos en el Plan de Estudio por cada Nivel, sin eximición de ninguna asignatura y la aplicación del Decreto 83/2015 y 170/2010, con su respectiva planificación y evaluación diversificada.

Artículo 9°: El establecimiento asegurará los tiempos y espacios de trabajo colaborativo de los/as profesores/as, en instancias de Uso de Tiempo No lectivo, normado por la 60/40, a través de los Consejos de Profesores Pedagógicos, Coordinaciones del PIE, horas de Planificación y Evaluación 60/40.

Artículo 10°: Es un derecho de los/as estudiantes ser informados del proceso evaluativo planificado, a través de un calendario de la planificación del proceso de evaluación, así como del calendario de calificaciones, la presentación del Reglamento de Evaluación, durante el mes de marzo de cada año. Siendo a la vez, un deber de cada estudiante informarse del mismo.

Artículo 11°: La Dirección académica, en conjunto con el equipo de liderazgo, desarrollará un monitoreo y acompañamiento permanente del cumplimiento del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con un cronograma de acompañamiento docente, revisión de los informes y resultados de aprendizaje, revisión y visado de los instrumentos de evaluación sumativa y formativa.

Artículo 12°: Los Docentes Encargados de cada curso, al menos dos veces en el Semestre, entregará a los padres y apoderados información oficial referente a la situación académica y formativa de los/as alumnos/as de cada curso y nivel.

Artículo 13º: Serán estrategias de aseguramiento de la calidad del proceso de evaluación de los aprendizajes, Consejos de: profesores, por curso, nivel, ciclo y general, realizado una vez a la semana, orientados a la reflexión pedagógica.
La Dirección, UTP y coordinación de ciclo se encargará del acompañamiento pedagógico, revisión de planificaciones, revisión de instrumentos de evaluación y seguimiento al aprendizaje de los/as estudiantes.

ARTÍCULO 14º: AUSENCIA DEL ALUMNO A EVALUACIONES RECUPERATIVAS: FORMATIVAS Y SUMATIVAS PROGRAMADAS

La inasistencia del estudiante a una evaluación sumativa debidamente programada o calendarizada, debe ser justificada el día de su aplicación por el Apoderado en forma personal o, en su defecto, con Certificado Médico dentro de las 24 horas siguientes a la aplicación del instrumento de evaluación. De no cumplir estos requerimientos el estudiante será evaluado con una ponderación de exigencia de 70 % para nota 4.0 y la evaluación se realizará el primer día de incorporado a clases.
La Dirección Académica dispondrá e informará de espacios pedagógicos (día y hora) para aquellos estudiantes que han justificado previamente su ausencia a las evaluaciones programadas, además de coordinar su aplicación con los profesores de las asignaturas involucradas.
Cada quince días, fuera del horario lectivo, los estudiantes que no rindieron evaluaciones en el tiempo estimado, indistintamente el curso o nivel, tendrán la oportunidad de rendirlas; bajo la supervisión de un miembro del equipo de gestión.

Artículo 14,1º: En casos especiales de ausencia médica temporal, cuya situación, se encuentre certificada por un especialista, se podrá eximir de rendir evaluaciones sumativas, siempre que cuente con al menos dos calificaciones que permitan promediarlas y, previa carta solicitud a la Dirección Académica, teniendo presente que es fundamental, realizar actividades complementarias para asegurar su aprendizaje, en este punto fundamental es la coordinación entre apoderados y profesores/as para orientar en las actividades correspondientes.

Artículo 14.2º: En caso de inasistencias reiteradas en evaluaciones recuperativas; tanto formativas como sumativas, de acuerdo al sentido del Decreto 67/2018, de evaluar el aprendizaje de los/as estudiantes, cada profesora jefe presentará un informe escrito con la información que permite evidenciar el proceso de acompañamiento al estudiante, con los compromisos firmados por los padres y apoderados, y en caso de su ausencia el registro de esto en el libro de entrevistas, dichos informes se presentarán al Consejo de Profesores y Dirección, a la ausencia de dos semanas, para activar el protocolo de acompañamiento al estudiante para evitar posibles repitencias. En caso, que la situación permanezca los informes serán la documentación formal para la decisión de promoción del Consejo de Profesores y la Dirección del establecimiento.

Protocolo de Inasistencia reiterada:

Situación	Actividad	Protocolo
Inasistencia diaria jornada escolar	Justificación de apoderado	Registro de inasistencia en libro de clases. Revisión de timbre de justificación. En caso de no ser justificado, enviar comunicación, de no tener respuesta, registrar en libro de clases.
Inasistencia tres días o más a la jornada escolar, evaluación formativa.	Justificación apoderado Presentación de Certificado médico	Registro de inasistencia en libro de clases. Envío de actividades de aprendizaje suplementarias en situaciones factibles, para evitar el rezago pedagógico, y revisión para evaluación formativa. En caso de rezago pedagógico, derivar a asistentes profesionales o reforzamiento escolar.
Inasistencia a evaluaciones sumativas	Justificación por Certificado médico Justificación por apoderado	Registro de inasistencia en libro de clases. Revisión de timbre de justificación. En caso de no ser justificado, enviar comunicación, de no tener respuesta, registrar en libro de clases. Citación a período de evaluación sumativas atrasadas en UTP.
Inasistencias reiteradas o prolongadas a evaluaciones formativas y sumativas	Justificación por Certificado médico Justificación por apoderado	Registro de inasistencia en libro de clases. Citación de apoderado. Información al consejo de profesores, registro en actas de consejo. Informe a Jefe de UTP, Encargado de Convivencia Escolar. Citación de apoderado Derivación a Dupla Psicosocial, para visita Informe a Dirección/ Citación de Apoderado Denuncia a Carabineros de Chile
Inasistencia prolongada durante semestre	Justificación por certificado médico	Registro de inasistencia en libro de clases Citación y registro de entrevista al apoderado Carta solicitud de cierre de semestre a la dirección Envío de actividades suplementarias para evitar el rezago pedagógico dentro de las posibilidades del/a estudiante

Título Tercero,
de la Diversificación del Aprendizaje

Araucaria School, dentro de sus valores declarados en su Proyecto Educativo Institucional, se encuentra la educación Integral y la inclusión educativa; está adscrito al Programa de Integración Escolar, implementando el Decreto 170/2010 con estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Transitorias y Permanentes, así

como también el Decreto 83/2015, de diversificación de la enseñanza, aplicando las adecuaciones curriculares correspondientes.

Artículo 15°: La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, capacidades y ritmos de aprendizaje de los/as estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones de los/as profesionales de la educación y de especialistas que promuevan el aprendizaje y la trayectoria educativa de los/as estudiantes.

Artículo 16°: En el proceso de diversificación de la enseñanza, articulada con la evaluación, aplicará como procedimiento pedagógico las adecuaciones curriculares, de acceso y curricular de objetivos, según PACI o PAI correspondiente; como parte de la planificación docente, identificando los niveles de logro de aprendizajes curriculares,de acuerdo a ello, la evaluación como proceso de esa adecuación curricular, considerando las instancias formativas y de retroalimentación correspondiente.

Artículo 17°: En cuanto a los recursos para ejecutar la diversificación de la enseñanza, en relación a la entrega de apoyo a los/as estudiantes, para acceder y progreso en el curriculum, se establece que el Programa de Integración Escolar PIE, se encargará de acuerdo al proceso de evaluación psicoeducativa y de diagnóstico en plataforma de las NEET y NEEP, según corresponda al Plan de Trabajo anual; y en relación a los apoyos adicionales de aquellos/as estudiantes que lo requieran de acuerdo al Decreto 83/2015, se ejecutaran de acuerdo al Plan de Mejoramiento Educativo, PME.

Artículo 18°: Araucaria School, en su trayectoria, ha vivenciado la diversidad en su comunidad escolar, con la presencia, trayectoria y promoción de NEE, diversidad cultural, religiosa entre otras, por lo que, se asume a la diversidad como una riqueza presente en el Proyecto Educativo Institucional, que requiere ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a un proceso educativo efectivo. Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser: a) Transitorias, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe. b) Permanentes, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, en qué una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Artículo 19°: Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). De acuerdo a lo señalado en Decreto 170/2010 Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el

sistema escolar. Las AC (Adecuaciones Curriculares), pueden ser de acceso para las NEET (Necesidades educativas transitorias) o en los objetivos de aprendizaje para las NEEP (Necesidades educativas permanentes). Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes; Situación que será analizada por el equipo de aula y comunicada al apoderado.

Artículo 20°: Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 21°: Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos, e incluso eximirse de ellas, previa consulta a las coordinaciones pedagógicas, informe a UTP y Dirección.

TÍTULO CUARTO
"De Las Calificaciones"

ARTÍCULO 22°: De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación y el Reconocimiento Oficial, Resolución Exenta 1629/2001, Araucaria School, certificará las calificaciones anuales de los/as estudiantes que cursan la Educación Parvularia, Básica y Media , según corresponda, entregando la Licencia al finalizar cada nivel: Segundo Nivel de Transición y Octavo Año Básico y generando el Certificado Anual de Estudio en cada curso.

Artículo 23°: Los resultados de las evaluaciones sumativas de los/as alumnos/as en cada asignatura de aprendizaje, serán expresados como Calificaciones; valoración numérica determinada en una escala numérica de 1.0 a 7.0 (con un decimal) y con aproximación. Los resultados de las evaluaciones sumativas (calificaciones) parciales deben ser entregadas por el profesor a los/as alumnos/as en el plazo de siete días hábiles, desde el momento en que éstas fueron aplicadas y registradas en el libro de clases.

Artículo 24°: De acuerdo a lo establecido por el Decreto 67/2018, se debe calificar solamente aquello que los/as estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender, mediante un proceso planificado de acuerdo a los objetivos de aprendizaje y la evaluación de los mismos, utilizando diversas formas de evaluar, considerando una activa participación de los/as estudiantes y debida información de los procedimientos a los padres y apoderados. Se establece como mínimo tres de calificaciones de las

diferentes asignaturas, en cada semestre, considerando la diversidad de instrumentos utilizados: Rúbricas, Listas de Cotejo, Pruebas Escritas, Formularios Lirmi.

Artículo 25°: Las calificaciones son coeficiente uno, expresados en una escala de 1,0 a 7,0 con una tabla de exigencia del 60%, para la nota 4,0, adecuados para evaluar sumativamente, los aprendizajes establecidos en las Bases Curriculares de las asignaturas del plan de estudio de cada curso y nivel; las calificaciones registradas en el Libro de clases en cada asignatura serán: Parciales, Semestrales y Finales, con una aprobación mínima de 4,0. Las Calificaciones Semestrales: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales, con aproximación; en cada uno de las asignaturas de aprendizaje. Las Calificaciones Finales: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones Semestrales en cada asignatura, con aproximación. Toda calificación final que sea igual a 3,9; deberá aplicarse un instrumento complementario que permita la certeza de la aprobación o reprobación del estudiante en esa área.

Artículo 26°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación, no inciden en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos/as, desarrollaran el proceso evaluativo, (Formativo – Sumativo); generando resultados con conceptos: Muy Bueno, Bueno, Suficiente, Insuficiente.

Artículo 27°: Cada profesor/a, debe asegurarse a través de las evaluaciones formativas y retroalimentación; del logro de los aprendizajes de los/as estudiantes, para verificarlos utilizará evaluaciones sumativas de calidad. Cuando se constate una situación significativa de resultados negativos (50% más uno) obtenidos por un curso, se informará a la Unidad Técnica, para aplicar estrategias de aprendizaje que permitan el logro de todos/as, apoyo de asistentes de la educación para reforzamientos en caso de ser necesario.

Artículo 28°: En el caso que un alumno (a) incurra en la falta grave como copiar o plagiar un instrumento de evaluación sumativo, se aplicará el Reglamento de Convivencia Escolar del Establecimiento y el procedimiento dispuesto en el Artículo 14.

Artículo 29°: En el caso que un/a estudiante, no cumpliere con el calendario de recuperación, sin justificativo médico previo, o inasistencia, se resolverá la calificación mínima establecida en el presente reglamento de evaluación.

TÍTULO QUINTO
"De La Promoción"

Artículo 30°: DE LA ASISTENCIA
Serán promovidos todos los alumnos que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases, durante el año escolar. No obstante lo anterior, la Directora del Colegio, en consulta con el Consejo de Profesores e informes previos; podrá autorizar la promoción de un alumno que no cumpla con el requisito mínimo de asistencia, siempre y cuando los antecedentes, sean éstos por razones salud, ingreso tardío a clases, situación de embarazo, certámenes deportivos, entre otros, estén debidamentejustificados por la certificación médica y la carta de solicitud de los padres y apoderados.

Siendo los criterios para dicha consideración: Todas las asignaturas aprobadas e informe de logros de aprendizaje elemental o adecuado

Artículo 31°: LOGRO DE LOS OBJETIVOS PARA LA ENSEÑANZA BASICA
a) Serán promovidos los alumnos que hubieran aprobado todos las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de Enseñanza General Básica, que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido la asignatura no aprobada.
c) Igualmente, serán promovidos los/as alumnos/as de los cursos de 1° a 8° de Enseñanza General Básica, que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 ó superior, incluidos las dos asignaturas no aprobadas.
d) Serán promovidos los/as alumnos/as, que no hubieren cumplido el Artículo 23, letras b y c; y que de acuerdo a los informes pedagógicos den cuenta de los aprendizajes de los/as estudiantes, en consulta con el Consejo de Profesores, Informe de la Unidad Técnico Pedagógico y la aprobación de la Directora.

Artículo 32°: SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN
La situación final de Promoción de los estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar. Cada profesor jefe informara a los apoderados cada finalización del semestre la situación de aprendizaje y rendimiento escolar. Dicha información será registrada en la hoja de vida del niño o niña y en la ficha de entrevista con el apoderado siendo estos dos registros firmados por él.

Artículo 33°: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES
El Colegio emitirá el Certificado Anual de Estudios a todos los alumnos, indicando las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 34°: ACTA DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso y nivel, las calificaciones finales en cada asignatura, la situación final general de los alumnos, indicando la cédula nacional de identidad y comuna de cada uno de ellos.
Las actas se registrarán en el SIGE, con la correspondiente firma digital, dejando la respectiva copia en los archivos del establecimiento.

Artículo 35°: Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no registradas en los Decretos de Enseñanza General Básica, serán resueltas por el propio establecimiento, en virtud del principio de autonomía contemplados en los Decretos Supremos de Educación.

Artículo 36°: El establecimiento está obligado a entregar el certificado de promoción escolar al apoderado.

Artículo 37°: El Consejo de Profesores y la Dirección del establecimiento, establecerá la repitencia de un/a estudiante, cuando no habiendo cumplido los procedimientos de promoción, con acompañamiento de los respectivos informes pedagógicos de UTP, profesores/as y de asistentes de la educación profesionales, que siguieron el caso. Esta situación será informada por la profesora jefe del curso correspondiente en una entrevista personal al estudiante y a los padres y apoderados; una semana antes del consejo de evaluación, segundo semestre.

Artículo 38°: En el caso de los/as estudiantes que siendo promovidos sin haber cumplido lo establecido por logro de aprendizajes o no cumple el 85% de asistencia o que repitan un curso de acuerdo a los criterios pedagógicos, el establecimiento proporcionará un acompañamiento pedagógico gestionado y supervisado por la profesora jefe del curso en el que repita o promueva; a través de: la intervención de reforzamientos especiales con apoyo de la psicopedagoga y del equipo multidisciplinario. Siendo el proceso coordinado por la Dirección y Unidad Técnica Pedagógica y previa autorización de los padres y apoderados.

Artículo 39°: REPETICIÓN DE CURSO EN EL COLEGIO

La permanencia de alumnos repitentes, estará condicionada a la existencia de vacantes que el Colegio tenga para el año escolar siguiente. En los casos que se produzca una repitencia consecutiva (repetición de curso dos años), el alumno no tendrá vacante en el Colegio para el año escolar correspondiente.
La resolución final, para estos efectos, será atribución de la Dirección del Colegio y Consejo de Profesores, teniendo como referentes el cumplimiento de lo establecido por el manual de convivencia escolar y reglamento interno del establecimiento.

Título Sexto Comunicación, Toma de Decisiones sobre Proceso, Progreso y Logros de los Aprendizajes a los alumnos y apoderados

Artículo 40°: Araucaria School, entiende la evaluación para el aprendizaje con el proceso basado en los Objetivos de Aprendizaje, establecidos en la Bases Curriculares del Ministerio de Educación, lo que conlleva medir el progreso en el logro de los aprendizajes, ser una herramienta para el automonitoreo del aprendizaje, con una permanente información a los actores del proceso en relación a los logros y cómo potenciar los aprendizajes y las orientaciones que se llevarán a cabo luego de la toma de decisiones para la mejora de los aprendizajes. Los/as profesores/as, comunicarán a los/as estudiantes permanentemente del proceso de aprendizaje, como parte del mismo; al equipo técnico pedagógico y directivo en los consejos pedagógicos, y a los padres y apoderados en las reuniones bimensuales o entrevistas de apoderados, a través de informes pedagógicos formativos y sumativos.

Artículo 41°: El establecimiento entiende como progreso de aprendizaje, la información declarada de la trayectoria de los/as estudiantes en relación a sus aprendizajes los/as profesores/as, comunicarán a los/as estudiantes permanentemente del progreso de aprendizaje, como parte del mismo; al equipo técnico pedagógico y directivo en los consejos pedagógicos, y a los padres y apoderados en las reuniones bimensuales o entrevistas de apoderados, a través de informes pedagógicos formativos y sumativos.

Artículo 42°: El logro del aprendizaje, se entiende como la verificación y certificación del desempeño demostrado por el/la estudiante, de acuerdo, a lo establecido en las bases curriculares. Los/as profesores/as, comunicarán a los/as estudiantes permanentemente del proceso de aprendizaje, como parte del mismo; al equipo técnico pedagógico y directivo en los consejos pedagógicos, y a los padres y apoderados en las reuniones bimensuales o entrevistas de apoderados, a través de informes pedagógicos formativos y sumativos.

Araucaria School
Diego Portales
170
www.araucariaschool.cl
432589222
Santa Bárbara